



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.

**Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Comisión Permanente del Congreso de  
la Ciudad de México, II Legislatura  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 5, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a Usted pueda integrarse a mi nombre, en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente del 13 de julio de 2022, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO A DIVERSAS AUTORIDADES, RESPECTO A LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR EL EVENTO “REUNIÓN POR EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD EN AZCAPOTZALCO”.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ  
VICECOORDINADOR  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **José Martín Padilla Sánchez**, Diputado integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO A DIVERSAS AUTORIDADES, RESPECTO A LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR EL EVENTO “REUNIÓN POR EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD EN AZCAPOTZALCO”;** al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Que la prohibición de la promoción personalizada de los actos anticipados de campaña y del uso indebido de recursos públicos, versa sobre inhibir acciones y actitudes que tengan por objeto promocionar a alguna persona servidora pública, a un tercero o a un partido político, ya que, en un verdadero orden democrático no se debe de usar el poder público para promover e incentivar aspiraciones de índole política.

II. Que, en contravención a dichos criterios jurídicos en materia electoral, el pasado 7 de julio del presente, en un salón de las instalaciones de la Alcaldía Azcapotzalco se llevó a cabo un evento denominado “Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco”, en donde acudió el Presidente del Partido Acción Nacional local, así como diversas personas servidoras públicas, simpatizantes y militantes partidistas, además de la propia alcaldesa Margarita Saldaña Hernández.

*Dip. JMPS*



III. Que la información sobre el evento, se dio a conocer mediante publicaciones que realizó la misma administración de la Alcaldía Azcapotzalco en sus redes sociales oficiales.



IV. Que, en relación con lo anterior, a la fecha, la administración de Margarita Saldaña eliminó de sus redes sociales oficiales dichas publicaciones, una circunstancia que a todas luces demuestra la ilegalidad de la realización de tal evento y, que ahora, la alcaldía de Azcapotzalco pretende ocultar.

V. Sin embargo, tanto el Presidente del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, como integrantes de la alianza mejor conocida como “UNACDMX”, también publicaron en sus redes sociales las fotos del momento de proselitismo electoral.

*Dip. JMPS*



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todas y todos los servidores públicos estamos obligados a cumplir nuestra Constitución Federal, nuestra Constitución Local y las leyes y reglamentos a los que estamos sujetos.

El respeto irrestricto de la normatividad que nos rige es de cumplimiento obligatorio, sobre todo para quienes ostentamos un cargo público, pues más que nadie debemos ser ejemplo de ciudadanía integral, ya que somos representantes de miles de personas que han votado por nosotros, lo que aumenta el nivel de responsabilidad social frente a nuestras vecinas y vecinos de la capital.

De hecho, el artículo 134 de nuestra Carta Magna, nos mandata como personas servidoras públicas, ya sea de la Federación, de las entidades federativas, o de los Municipios y las Alcaldías, a que en todo momento se usen con imparcialidad los recursos públicos que se administran, ello sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*Dip. JMPS*

Respecto de la propaganda gubernamental, establece que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno,



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

debe tener, sin lugar a excepciones, un carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación.

La misma disposición es precisa y estricta al establecer que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El irrumpir en estas disposiciones puede considerarse, según la normativa electoral, desde una infracción hasta un delito, pues existen los tipos penales de la promoción personalizada y los actos anticipados de campaña, los cuáles buscan sancionar acciones que recaen en un lucro político fuera de los tiempos que indica la misma normativa. En este caso, se ignora lo plasmado por las leyes electorales y se viola el principio de la equidad en la contienda.

Lamentablemente, este tipo de actitudes han acontecido en últimos días en la Alcaldía Azcapotzalco, que es gobernada por la panista Margarita Saldaña. De forma indebida e ilegal, se han realizado conductas que pueden encuadrar en las infracciones y tipos penales electorales de los que ya hemos hecho mención, pues se han realizado eventos en la demarcación y acciones que encuadran con el tipo de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, haciendo uso de lonas y colgantes con colores de la coalición política liderada por Acción Nacional.

Aunado a ello, estos eventos se han realizado en horario laboral y en instalaciones de la alcaldía, lo que nos hace preguntarnos si las administraciones de estos partidos realmente trabajan por y para la gente de las alcaldías que encabezan o solo buscan adueñarse y perpetuarse en estas estructuras de gobierno.

Es completamente reprochable que alcaldes y alcaldesas de la UNA, a poco menos de un año de gestión, solamente resalten o sobresalgan por sus reiteradas violaciones a las leyes, pues la alcaldesa Margarita Saldaña no es la primera integrante de esta agrupación que demuestra un claro desdén por el respeto de la ley.

Ante esta clara afrenta a la normativa electoral y frente a una evidente violación al estatus democrático que impera en nuestra Ciudad, es que consideramos necesaria la emisión del presente exhorto de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

*Dip. JMPS*

**PRIMERO.-** Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos de la Federación, las





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 64, numeral 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

**TERCERO.-** Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

**CUARTO.-** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

*Dip. JMPS*

**QUINTO.-** Que el artículo 228 de la misma Ley establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

**SEXTO.-** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**OCTAVO.-** Que el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México expresa que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

**NOVENO.-** Que el artículo 3 fracción I, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 445, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las

*Dip. JMPS*



materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.- Se exhorta a la titular de la Alcaldía Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para que rinda un informe pormenorizado a esta Soberanía sobre el evento “Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco”, detallando quiénes participaron éste, en qué instalaciones se realizó y el origen de los recursos para su realización y difusión.**

**Segundo.- Se exhorta a la titular de la Alcaldía Azcapotzalco, Margarita Saldaña Hernández, para que, se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.**

**Tercero.- Se exhorta al Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, Andrés Atayde, para que se apegue a la ley y se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos en la realización de eventos político-partidistas.**

**Cuarto.- Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la realización del evento “Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco”, constituye violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como uso indebido de recursos públicos y en su caso, se proceda conforme a derecho.**

**Quinto.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue si la realización del evento “Reunión por el Fortalecimiento de la Unidad en Azcapotzalco”, constituye violaciones a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas por uso indebido de recursos**

*Dip. JMPS*







II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

**públicos, así como de un conflicto de intereses por utilizar espacios públicos de la Alcaldía Azcapotzalco para fines político-electorales, y si fuera el caso, se proceda conforme a derecho.**

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ  
VICECOORDINADOR ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**

